

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolewin, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Con profundo dolor pongo en conocimiento de V. S. que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo, ha fallecido hoy en el Establecimiento balneario de Santa Agueda, víctima de un infame asesinato. La impresión producida en Madrid por la noticia de este tristísimo é inesperado suceso ha sido de unánime, universal é indignada protesta contra el odioso crimen, que ha privado á la Patria y á la Monarquía de los servicios que todavía podían esperar de quien tantos y tan extraordinarios les había prestado en larga y gloriosa carrera. Los telegramas que han comenzado á llegar de provincias manifiestan iguales sentimientos, que son, sin duda, los de toda alma honrada y de todo buen patriota en este día de duelo Nacional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero se encargue interinamente de la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, conservando el cargo de Ministro de la Guerra.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

(Gaceta de hoy)

Gobierno Civil

Servicio agronómico.—Vías pecuarias

Tituloia

Encontrándose intrusadas las vías pecuarias de este término, he acordado se proceda á su deslinde, el que tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Septiembre.

Las vías que han de deslindarse son las siguientes:

Senda Galiana, Camino de Villaconejos, y Vereda del Quiñón, dando principio por la primera de las citadas servidumbres.

Lo que con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados, se publica este anuncio durante tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos de 13 de Agosto de 1892.

Madrid 4 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Montes

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la Cuenca de Lozoya y que han de ejecutarse en el primer perímetro de la tercera Sección, porción única titulada *Cuencas de los Arroyos Redubia y Rofredillo*:

Vistos los favorables informes de la Sección segunda de la Junta Consultiva de Montes de y los Gobernadores de las provincias de Madrid y Guadalajara:

Vistos los artículos aplicables el caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de

Enero de 1879, y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año, y

Considerando que, cumplido lo preceptuado en el art. 13 de la expresada Ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública de los mencionados trabajos para todos los efectos de la expropiación forzosa, de los terrenos comprendidos en dicho perímetro. Dado en San Sebastián á diez de Julio de 1897.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, AURELIANO LINARES RIVAS.»

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos correspondientes.

Madrid 3 de Agosto de 1897.—El Gobernador, C. de Peña Ramiro.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera y Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Manuel Fernández Golfín y Bringas, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 de Julio, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *Aurrerá segunda* sita en el punto llamado *La Hornilla* término municipal de Gargantadel Monte, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al Norte, con terreno del común, al Sur; con la mina *La Unión*; al Este, con terreno del común, y al Oeste, con la mina *La Esperanza*.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida el ángulo Noroeste de la casa del pozo maestro de la mina caducada la *Gran Suerte* y desde él se medirán al Norte, 60 metros, poniendo la primera estaca; desde ésta, se medirán 300 al Este, colocando la segunda estaca; desde ésta, se medirán 200 metros al Sur y se pondrá la tercera; desde ésta se medirán 600 metros al Oeste y se pondrá la cuarta;

desde ella á 200 metros al Norte, se pondrá la quinta, y desde ésta á la primera resultarán 300 metros al Este.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado que publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta del Monte, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 27 de Julio de 1897.—Federico Kuntz.

Vicálvaro y Vallecas

Debiendo deslindarse la vereda de Pavones comprendida entre los términos de Vicálvaro y Vallecas, he dispuesto se efectúe dicha operación el día 14 del próximo mes de Octubre y con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados en ambos términos y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 91 del Reglamento de la Asociación de 12 de Agosto de 1892, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL durante tres números consecutivos.

Madrid 6 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Diputación Provincial

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 21 de Agosto, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de vino común, tinto ó blanco, y vinagre, que sea necesario en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado asciende á 69.200 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, el vino común, tinto ó blanco, y vinagre, que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo de cuenta del Contratista la conducción y entrega del artículo en los referidos Establecimientos.

2.ª El vino común, tinto ó blanco, será necesariamente de la tierra ó de las provincias del centro de la Península, de más de dos hojas, conteniendo una cantidad alcohólica de *catorce á quince grados*; el vinagre, también de dos hojas de vida, por lo menos, blanco, y procedente siempre de vino, debiendo tener una fuerza de medio grado bajo cero.

3.ª Dichos caldos han de ser de la mejor calidad, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de sustancia alguna que los pueda adulterar; en el caso de que ofreciesen dudas, se sujetarán los expresados artículos á un análisis acidimétrico, cuyos gastos serán de cuenta del rematante.

4.ª Si alguno de los caldos expresados careciesen de las condiciones señaladas á juicio de alguno de los señores Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, Director ó Interventor del respectivo Estable-

cimiento, el Contratista tendrá la obligación de presentar otros que las reunan en el preciso plazo que la Dirección indique, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su adquisición por cuenta del rematante, y con la urgencia que el servicio exija.

5.ª El precio será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y dos céntimos de peseta cada litro de vino de una ú otra clase, y de diez céntimos el litro de vinagre, ni fracción inferior á un céntimo.

6.ª Este suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *tres mil cuatrocientas sesenta pesetas*, en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expi-

rar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará deseohadas las proposiciones que no fueran acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concu-

riese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento,
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 27 de Julio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de... núm..., enterado del anuncio publica-

do en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el suministro de vino común, tinto ó blanco, y vinagre que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día en que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1899, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de... el litro de vino y al de... el litro de vinagre. (El precio expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Ednar-do Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 26 del actual, contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 21 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan, que considera necesario para la Inclusa, hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil seiscientas pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 27 de Julio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el suministro de pan, que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1898, para el consumo en la Inclusa, se compromete á suministrar dicha artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 26 del actual, contratar en

segunda subasta, que tendrá efecto el día 21 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de leche de burras que se considera necesaria para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro de leche de burras será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas setenta y cinco céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *trescientas treinta y cuatro pesetas*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 27 de Julio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de la leche de burras, que se calcula necesaria hasta 30 de Junio de 1899 para el consumo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 26 del actual, contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 21 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de aceite mineral petróleo, que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de noventa céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil doscientas cuarenta y dos pesetas*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 27 de Julio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de aceite mineral petróleo, que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1898, para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

Ayuntamientos

Carabanchel bajo

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que creyeren procedentes.

Carabanchel Bajo 1.º Julio 1897.—El Alcalde, Manuel García.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera Región.

Debiendo hacer una notificación al soldado procedente de Cuba, Enrique Martorell Fuentes, según interesa por exhorto el Excmo. Sr. Capitán general de dicha Isla.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, é ignorando el domicilio en esta Corte del refe-

rido soldado; por este primero y único edicto, llamo, cito y emplazo al referido soldado cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de diez días, se presente en este Juzgado, sito Mendizabal, 42, para ser notificado.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) para que practiquen diligencias en su busca obligándole á presentarse en dicho Juzgado á los efectos de notificación que se interesan.

Y para que la presente tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1897.—El Teniente Coronel Juez, José de la Prada.—El Secretario, Doroteo Sancho.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por denuncia de Santos Piqueras Cañar se cita á Alejandro Marín, sin que conste otras circunstancias y que habitó en la calle del Obispo Sancha, número 12, principal, núm. 18, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Julio de 1897.—V.º B.º.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 2 del corriente en el sumario que se instruye por contrabando, se cita á Santos Martín Alvarez, procesado en la misma, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración indagatoria bajo; apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Agosto 1897.—V.º B.º.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victor Macé Berneau, hijo de Juan y Elena, natural de Valladolid, viudo y de cuarenta y siete años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo

por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1897.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Sr. de Antonio, Federico Camacha y Jiménez.

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se ha promovido demanda incidental á instancia de D. Fernando Mirabel y Solá, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Gonzalo Montalvo y Ares, á la cual se ha dictado la siguiente:

«Providencia: Juez, Licenciado Martín Ruiz.—Madrid 30 de Julio de 1897.—A los autos de su razón de la demanda incidental de pobreza deducida por el Procurador Río, á nombre de D. Fernando Mirabel y Solá, vecino de esta Corte, se confiere traslado á D. Gonzalo Montalvo, Marqués de Macuriges y Doña María Montalvo, de esta vecindad y al Sr. Abogado del Estado, así como á los demás hijos y herederos de Doña Mercedes Montilla de Montalvo, Condesa de Macuriges, emplazándoles para que dentro de nueve días, comparezcan y la contesten, á cuyo fin se les entregue las copias simples de la demanda y documentos presentados, y siendo desconocido los nombres y domicilios de los demás herederos de dicha señora Condesa, hagáseles el emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre é insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Martín y Ruiz.—Ante mí, Lesmes López.»

Y siendo desconocido los nombres y domicilios de los demás herederos de dicha señora Condesa de Macuriges, se les emplaza por medio del presente edicto, con la prevención de que si no comparecen ante este Juzgado en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Agosto 1897.—V.º B.º.—E. Martín Ruiz.—El actuario, Lesmes López.

HOSPITAL

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se han seguido autos ordinarios de mayor cuantía en el año 1881 á instancia de Doña María Florentina Filomena de Gendre, contra la Excm. Sra. Doña Consuelo Sierra y Cidron, el Sr. Promotor Fiscal y otras, como parientes de D. Eulogio Florentino Sanz, sobre reconocimiento de hija natural de éste último en los cuales se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo á la letra dice así.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 10 de Enero de 1882; el Sr. Don Apolinar Pérez García, Juez municipal del distrito del Hospital, é interino de primera instancia del mismo, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia del Profesor D. Manuel Ordóñez y Brúm, como curador adbona de la menor Doña María Florentina Filomena de Gendre, defendida por el Letrado D. Laureano Delgado y Alferez contra la Excm. Sra. Doña

Consuelo Sierra y Cidron, los parientes de D. Eulogio Florentino Sanz y el Sr. Promotor Fiscal del Juzgado sobre filiación.

Fallo que debo declarar y declaro á la menor Doña María Florentina Filomena de Gendre, hija natural del Excmo. Señor D. Eulogio Florentino Sanz y Sánchez con opción al goce de los derechos civiles que por tal concepto la corresponde, notificándose esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Apolinar Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que doy fé.—Francisco Cabrero de Frutos.

Y siendo desconocidos los nombres y domicilios de los parientes de D. Eulogio Florentino Sanz, se les notifica la sentencia inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 27 de Julio de 1897.—V.º B.º.—Valdés.—El actuario, por habilitación de R. Cabrero, Martín Alonso.

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Pascuala Cano Carmona, natural de Toledo, de veintidos años, casada, hija de Segundo y de Eustaquia, que ha vivido en la Plaza de Lavapies, 5 y 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en misala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo acordado por la Audiencia de este territorio; apercibido que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, no tiene ninguna señal visible, y en el caso de ser habida, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1897.—R. Valdés.—El Escribano, P. H. de Cabrero, Martín Alonso.

UNIVERSIDAD

En virtud de orden de los señores de Sala primera de esta Audiencia Territorial, procedente de autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por D. Francisco Estrada Blanco contra Don Francisco Contel y Marqués sobre indemnización de daños y perjuicios, que en la actualidad pende ante dicha sala y Relatoria-Secretaría de D. Angel García Goffi, en virtud de apelación que de la sentencia en los mismos dictada interpuso el demandante y mediante el fallecimiento del D. Francisco Estrada, se hace saber á los que resulten en sus herederos la existencia y estado de los autos, para que en el término de veinte días comparezcan á hacer uso de su derecho si vieren convenirles; apercibidos de que sino lo verifican se declarará desierta la apelación.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid á 30 de Julio

de 1897.—Por mi compañero Sr. Toledo, Fermín Suárez Jiménez.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa que se sigue en el mismo por robo de dinero á Pedro García, ha acordado se cite, llame y emplaze á un gallego llamado Isaac Pardiñas, de diez y siete años de edad, soltero, que aparece ser natural de Oviedo, siendo sus señas particulares: alto, moreno, recién afeitado y cortado el pelo, y viste pantalón azul obscuro, chaleco, chaqueta blanca y boina azul, el que llevaba un saco de jerga y dentro de él unos zapatos, un poco de ropa y una manta de lienzo blanca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el de la de Orense, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que se le hacen en la referida causa ó participe las señas de su domicilio; previéndole que de no comparecer en término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Agosto de 1897.—Domingo Divar.—El actuario.—P. H., Licenciado Pedro Vergara.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos Auriolles García Mesa, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Fernández Paláez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Julio 1897.—V.º B.º.—C. Auriolles.—El Secretario, Mariano Ordáez.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Fernando de Pérez Alvarez, de veinticinco años, soltero, periodista, natural del Ferrol, cuyo último domicilio fué, calle de la Cruz verde, núm. 24, piso tercero izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 21 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de Pontejos, núm. 1, segundo, á celebrar juicio de faltas seguido entre él y otro; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordás.

CENICIENTOS

D. Jerónimo Pinel y Díaz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación

de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Este pueblo se compone de 600 vecinos próximamente, se celebran aproximadamente 25 juicios verbales, 10 de conciliación y 50 de faltas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificación de nacimiento, buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, la certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios, en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Cenicientos 30 de Julio de 1897.—El Juez municipal, Jerónimo Jines.—El Secretario interino, Braulio Parro.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de Madrid se hace saber que el concurso para ello, tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 20 del actual, á las diez de la mañana.

El aceite, será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo, será casi incoloro, de 0.80° de densidad, ha de hervir hacia los 150° y no ha de inflamarse más allá de los 40 debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizonas, piedras tierra ni ninguna otra materia extraña y sin mas cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuere preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentaran muestras del artículo.

Madrid 5 de Agosto de 1897.—El Comisario de guerra Interventor, Juan Gómez.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual, en la Comisaría Intervención de dicho Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Agosto de 1897.—El Comisario de guerra, Juan Gómez.

Escuela Tipográfica del Hospicio

123 Telefono 122